Esquel, 07 de agosto de 2025.-

**------<u>VISTO</u>:----------**

-----La apelación de los abogados <Persona 1> (ID 1950980), <Persona 3> y <Persona 2> (ID 1956783), todos por derecho propio, contra la regulación de sus honorarios en la Sentencia Interlocutoria N° 137/2025 del 11/06/2025, concedidas el 19/06/2025 y el 25/06/2025 respectivamente; y----------

**------<u>CONSIDERANDO:</u>--------**

**----------I.-** El "*a quo*" reguló los honorarios de los abogados <Persona 3> y <Persona 2> en 20 Jus ($1.052.792,80) en conjunto y proporción de ley, y los del abogado <Persona 1> en 20 Jus ($ 1.052.792,80). En todos los casos más el IVA si correspondiera, los que estarán a cargo de la citada en garantía Compañía de Seguros La Mercantil

Andina SA.----------

-----Consideró que el proceso concluyó con el convenio celebrado entre el actor y la citada en garantía, homologado mediante SI N°103/2025, donde la Compañía de Seguros La Mercantil Andina se comprometió a abonar al actor $ 40.000.000 en concepto de pago total único y definitivo por los daños y perjuicios sufridos por el accidente de tránsito del 14/06/2024.----------Tuvo en cuenta las etapas cumplidas en el proceso y pautas de los arts. 5, 6, 6 bis, 7, 37 y ccdtes. de la ley arancelaria local, el mérito de la labor desarrollada, apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo, el carácter con que actuaran los letrados, el monto del proceso y el mínimo legal de 20 JUS.----------

**------II.-** Los letrados apelantes se alzaron, siendo coincidentes en sus agravios, por bajos y contrarios a ley arancelaria.----------a).- <Persona 1> dijo que al aplicar el mínimo legal, el Juez omitió las pautas de los arts. 5 y 6 de la ley aracelaria. Debió regular en porcentaje conforme el monto del proceso y las etapas cumplidas. Pidió se haga un nuevo cálculo en base a las disposiciones de los arts. 5, 6, 6 bis, 7, 8 y 38 de la ley Arancelaria y le fije el mínimo legal del art. 6, 11% del monto del proceso más el porcentual por el resultado del juicio a favor de su representado.----------

---

------b).- Por su parte <Persona 3> y <Persona 2>, se agraviaron

porque se hizo caso omiso a la cuantificación y regulación establecida en la Ley XII N° 4. Hay un monto de proceso que es el importe del acuerdo homologado y el Juez no tuvo en cuenta esos parámetros y reguló sólo considerando el jus del mínimo del art. 7.----------

-----El Juez debió aplicar los porcentajes del art. 6 (entre el 11% y 20 %). Siendo los 20 jus inferior al 11% del monto del proceso. Pidieron se modifique la regulación de los honorarios.----------**-----III.-** Entrando en el análisis de la cuestión, en la sentencia en crisis surge que al regular los honorarios, el "*a quo"* los fijó en función de los arts. 5, 6, 6 bis, 7 y ccdtes. de la ley arancelaria local, el mérito de la labor desarrollada, calidad, eficacia y extensión del trabajo, el carácter con que actuaran los letrados, el monto del proceso, y el mínimo legal de 20 JUS vigente al momento del dictado de la presente Resolución (valor del Jus

$52.639,64 -RAG 12747/25).----------

----Advertimos que las normas arancelarias mencionadas se ajustan a derecho pero el Juez se apartó de las pautas establecidas por el legislador teniendo en cuenta el monto del proceso.----------

-----Porque el Jus se creó para fijar un mínimo legal en protección a los honorarios de los letrados. En el caso de autos, hay un monto del proceso, lo convenido en el acuerdo, lo que nos remite a las pautas del art. 6 de la ley arancelaria que dice: "*cuando se tratare de sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, serán fijados entre el 11% y el 20 % del monto del proceso. Los honorarios del abogado de la parte vencida serán fijados entre el 7 % y el 17 % del monto del proceso*".----------

-----El art. 38 divide al proceso sumario en 2 etapas. La primera: demanda, reconvención, contestaciones y ofrecimiento de la prueba. Y la segunda: actuaciones sobre la producción de la prueba y demás diligencias hasta la sentencia definitiva.----------

-----Y el art. 5 establece las pautas a considerar al momento de regular los honorarios, una de ellas es el monto el proceso si fuere susceptible de apreciación pecunaria.----------

-----En atención a las normas citadas, les asiste razón a los apelantes y corresponde modificar los honorarios conforme las mismas.----------

-----Porque la intención del legislador fue clara para que no conduzca a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución y la

importancia, naturaleza, alcance, tiempo calidad y resultado de la labor cumplida.----------

-----En consecuencia, corresponde modificar los honorarios teniendo en cuenta la extensión de la labor de los letrados y las etapas cumplidas (la primer parte de la 1er. etapa del proceso sumario: contestación de la demanda y ofrecimiento de prueba), en 5,5 % al abogado <Persona 1> y 5,5% a los abogados <Persona 3> y <Persona 2>, en conjunto y proporción de ley, en ambos casos del monto del proceso ($ 40.000.000), más el IVA pertinente.----------

**-----IV.-** Sin costas de Alzada, por tratarse de una apelación relacionada con la materia arancelaria que no las genera por su naturaleza intrínseca (doctrina art. 69 CPC.).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

**----------R E S U E L V E----------**

**------1°) MODIFICAR** parcialmente el punto I) de la Sentencia Interlocutoria N° 137/2025 del 11/06/2025; y REGULAR en definitiva 5,5 % al abogado <Persona 1> y 5,5% a los abogados <Persona 3> y <Persona 2>, en conjunto y proporción de ley, en ambos casos del monto del proceso ($ 40.000.000), más el IVA pertinente. (art. 6 de la Ley XIII N° 4).----------

**2°) SIN COSTAS** de Alzada.----------

**------3°) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

-----La presente resolución es dicada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría y por encontrarse de licencia el Dr. Günther E. Flass. ----------

**JORGE L. FRÜCHTENICHT** **CLAUDIO A. PETRIS**

**REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025. CONSTE.**

**Mariana A. Rodríguez Saá**
**Secretaria**